



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Marzo treinta (30) del dos mil veintitrés (2023).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: DANI DEXI REDONDO SALAS
Demandado: JOSE ALBERTO MARTINEZ VALDEBLANQUEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00082-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-En los generales de la demanda no se indica la causal de divorcio en la que se fundamenta la demanda. Art. 388 del CGP.

-No se indica bajo la gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado y si este es utilizado para efectos de notificaciones. Ley 2213 del 2022.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora DANI DEXI REDONDO SALAS por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ALBERTO MARTINEZ VALDEBLANQUEZ por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, a la DOCTORA MERYS CAMPO DE SALAS, únicamente para efectos de este proveído como apoderado judicial de la señora DANI DEXI REDONDO SALAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG

REVISOR: MMGS